



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 001309 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 25 MAR. 2024

Visto, el expediente N° 024-2024009860, de fecha 21 de enero de 2024, que contiene la solicitud presentado por el Sr. **JOSE MEISTER VASQUEZ PEREZ**, identificado con D.N.I. N° 00840501, docente cesante, solicita Reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones preceptuados por los DU. N° S. 090-95-073-97 y 011-99 y compensación vacacional, y demás documentos adjuntos, con un total de cinco (05) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su reglamento;

Que, de conformidad al Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el derecho de petición en el Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme obra en el expediente, materia de análisis, se puede apreciar que el recurrente **JOSE MEISTER VASQUEZ PEREZ**, Docente Cesante, identificado con D.N.I. N° 00840501, solicita Reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones preceptuados por los DU. N° S. 090-95-073-97 y 011-99 y compensación vacacional;

Que, con relación al pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del D.S.N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, precisa que el " El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



total". Conforme a lo expresado en la acotada norma, siendo favorable tal derecho a los docentes que estuvieron en actividad al momento de la modificatoria del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 25212, de fecha de aplicación a los docentes desde el 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha ley, en cuyo caso se computará desde tal fecha hasta un día antes de su cese;



Que, como aparece circunscrito en las CASACIONES N° 001768-2011-LIBERTAD, 06359-2012-AYACUCHO, y 4018-2012-AYACUCHO, precisan que, la percepción o el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación (BONESP), tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita la dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad, por cuanto la bonificación no tiene naturaleza pensionable; además, los sendos pronunciados del Tribunal Constitucional de manera imperativa exhorta que el reconocimiento de pago del BONESP; se otorga sobre la base de la remuneración total o integra, postura que asimismo fue asumida por la SERVIR;



Que, el Sr. **JOSE MEISTER VASQUEZ PEREZ**, ha percibido a la fecha del cese la bonificación especial por preparación de clases y evaluación BONESP, plasmada así en sus boletas de pago, pese a no corresponderle, es más a sabiendas que no tiene naturaleza pensionable, al respecto la Corte Suprema de Justicia a través de la Casación N° 06359-2012-AYACUCHO, ha precisado "(...), sin embargo, estando a que la demandante viene percibiendo la acotada bonificación en aplicación del Principio de Intangibilidad de las Remuneraciones, debe dejarse subsistente el pago que se le viene otorgando, desde su fecha de cese, hasta la actualidad, pero sin el reajuste del mismo (...)", es decir, solo calculado en función a su remuneración total permanente;



Que, mediante la Ley N° 31953- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en su Artículo 9° Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, y sub numeral 9.12 "Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", "Pago de las remuneraciones de profesores de educación física", "Pago de remuneraciones de profesores técnicos deportivos", "Pago de remuneraciones de promotores culturales" y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, al respecto mediante Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral que dispone taxativamente "las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral";

Que, en tal sentido, resulta improcedente lo peticionado por el recurrente, sobre pago de Reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones preceptuados por los DU. N° S. 090-95-073-97 y 011-99 y compensación vacacional, toda vez que se otorgó conforme a ley;

De, conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, La Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR**

**IMPROCEDENTE**, la Solicitud presentado por el Sr. **JOSE MEISTER VASQUEZ PEREZ**, identificado con D.N.I. N° 00840501, Docente Cesante, quien solicita Reajuste de remuneración personal, bonificación diferencial y bonificaciones preceptuados por los DU. N° S. 090-95-073-97 y 011-99 y compensación vacacional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE,**

la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

Mg. **JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
**DIRECTOR**

Gobierno Regional San Martín  
Dirección Regional de Educación  
Dirección de Administración  
Oficina de Administración - U.E. 302 EDUC HC JUANJUI  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista  
Juanjui, ..... **25 MAR 2024** .....

**Gines André Victorio Carbajal**  
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DR  
JAN/OA/J  
SHP/ROA  
EBB/PFR/KH

